Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	**05001400301420170021700**
Demandante	ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO
Demandado	LAURA RODRIGUEZ OSPINA Y O.
Auto	Interlocutorio Nro.879
Asunto	Resuelve Derecho de Petición

Frente a la solicitud presentada, mediante la cual el demandante ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, a través de derecho de petición solicita "*(…) expida oficios de embargo sobre los derechos de cuota que posee el señor GENRY DE JESUS RODRIGUEZ CELIS… sobre el inmueble identificado con matrícula Nro. 01N-5194789. De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte"*

Previa referencia a este Despacho de haber solicitado decreto de medida cautelar sobre el inmueble descrito, mediante solicitud radicada a través del correo electrónico el pasado 21 de mayo de 2021, y que al primero de julio de 2021, no se ha realizado pronunciamiento alguno por parte del Juzgado, generándose un retardo y una "demora" judicial para el normal desarrollo del proceso referido.

Se hace preciso recordar lo manifestado sobre la materia, por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T 377 de 2000, donde dejó clara la improcedencia del derecho de petición para resolver las actuaciones judiciales bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, con los fundamentos que a continuación se transcriben:

***"DERECHO DE PETICION EN ACTUACIONES JUDICIALES**- Alcance.*

*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

Se procede a resolver su petición en los siguientes términos.

La demanda con radicado 05001400301420170021700, actualmente se encuentra en estado de digitalización desde el pasado 22/06/2021, ello, en atención a Circular DESAJME21-54 con la cual se informa el inicio de actividades de digitalización de expedientes físicos y activos para todos los Juzgados Civiles de Medellín a partir del día 03 de mayo de 2021, con espera de su digitalización en un promedio estimado de dos (2) meses, por parte del operador del Contrato 063 de 2020 el cual tiene como objeto la "*PRESTACION DEL SERVICIO DE DIGITALIZACIÒN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y/O DOCUMENTOS DE LA RAMA JUDICIAL QUE SE ENCUENTRAN EN GESTIO EN LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS ADSCRITOS A LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN*".

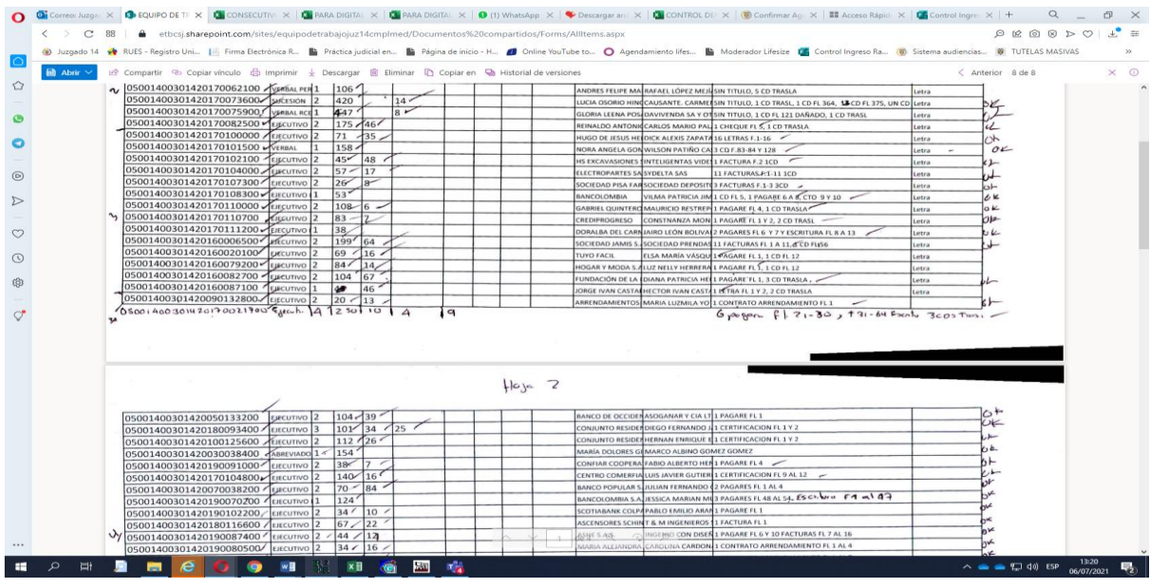

Listado de digitalización de procesos que fue publicado en el micrositio del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-medellin sección AVISOS/2021/JUNIO el 25/06/2021 como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

De igual manera, el Despacho le manifiesta al petente, que es relevante resaltar que, con ocasión de la implementación de la virtualidad, se han presentado las exigencias de adaptar tanto las condiciones estructurales como de capital humano para hacerle frente a tal transición, ello aunado al hecho de los ceses de la actividad jurisdiccional, que en virtud de las difíciles condiciones que atraviesa el país por criterios de pandemia, han acaecido.

Se hace necesario resaltar lo anterior al libelista, para reseñar que se ha venido impartiendo trámite de manera secuencial a las demandas puestas en conocimiento de esta dependencia, procurando impartir la mayor celeridad a todos y cada uno de estos, y atendiendo los criterios de prioridad que la ley prescribe, por ejemplo, para los trámites constitucionales, entre otros, dentro de las limitaciones que el nuevo escenario ha impuesto para la Administración de Justicia, para lo cual este funcionario adopta medidas pertinentes a fin de atender los requerimientos de los usuarios de justicia.

En todo, caso de forma oportuna se estarán ingresando las actuaciones en el sistema de gestión judicial y publicando los respectivos estados electrónicos en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-medellin

Así mismo, se le invita a estar atento a la información que se registra en el Sistema de Gestión Judicial y que se puede ser consultada a través del siguiente link https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida

Finalmente, se le recuerda al profesional del derecho, que conforme con lo planteado por el Alto Tribunal, el derecho de petición no puede ser utilizado para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.

Cuando se presenta mora judicial, sin justa causa, puede existir una violación al debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

Las peticiones relacionas con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, ya que dichas solicitudes relacionadas con la litis deben ser tramitadas conforme a

las reglas del proceso, por ello no es de recibo la forma como el profesional del derecho solicita se surta el trámite pertinente a la demanda en conocimiento de este Despacho, máxime cuando la solicitud elevada es de carácter judicial que por su naturaleza no se encuentra sujeta a los términos del derecho de petición y que con ello desconoce las exigencias administrativas que se han originado para esta sede judicial con ocasión de la transición hacia la virtualidad, con el agravante de los ceses y pandemia que aqueja al País.

No obstante, lo anterior el Despacho *una vez sea recibido el expediente solicitado, se dará trámite a lo pretendido por el libelista*, y se le indica, además, que es al interior del proceso donde deberá dirigir las peticiones que considere pertinentes en lo relacionado con el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a93a507051bf9829ecb41fcf5277a0413c4240d13dad49bf0cca033880992a**

Documento generado en 06/07/2021 01:35:54 PM